

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INSTAURADOS ANTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción XIII, 7, 10, 13 y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; SEXTO y SÉPTIMO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fundamento en el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, así como del correcto tratamiento de tales datos.
- II. Que el artículo 1 de Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, expresa que el objeto de la misma, es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia.
- III. Que el Instituto además de ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como las normas que de ella proceden, también le resulta el carácter de sujeto obligado de conformidad con el artículo 3 fracción VI de la Ley citada, y por tanto responsable del tratamiento y protección de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales que posea, por lo cual, debe cumplir la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Que el artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, dispone como finalidad de la Ley promover la adopción

de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Consejo General aprobar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de este Instituto.

VI. Que de conformidad con el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en relación con la fracción XXVII del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos; por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

VII. Que conforme al principio de licitud enunciado en el dispositivo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y desarrollado en el TERCERO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la posesión de los sistemas de datos personales debe obedecer exclusivamente al ejercicio de las atribuciones legales y/o reglamentarias de cada sujeto obligado y no podrán tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública, por tanto deben identificarse de los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad aplicable.

VIII. Que producto de la revisión de la organización documental, trámites y procedimientos que desarrolla, implementa o ejecuta la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, con apoyo de la Dirección Jurídica en el ejercicio de las atribuciones originarias del Consejo General y delegadas por éste mediante la expedición del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, concretamente en la fracción XX del artículo 12, así como en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XII de su artículo 13, y el Vigésimo Segundo de los Lineamientos relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, en materia de Procedimientos de Responsabilidad, se detectó la existencia de un sistema de datos personales según lo que disponen los artículos 6 fracción XIII y 11 fracción I de la Ley de

Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual se identifica a continuación:

Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del cual, de conformidad con la fracción II del Vigésimo de los lineamientos relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de Procedimientos de Responsabilidad, para la sustanciación de Procedimientos de Responsabilidad, con motivo de la interposición de una denuncia es necesaria la recopilación de datos personales que los denunciantes deben aportar para ser objeto de tratamiento en la integración y sustanciación, datos respecto a los cuales es exigible su protección.

IX. Que conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó la creación, como Sistema de Datos Personales de dicho órgano garante, el denominado:

Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anteriormente referido, en la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince mediante la aprobación del ACUERDO/CG/25/2015, fue creado el citado sistema.

X. Que en la Sesión Ordinaria de fecha quince de julio del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de homologar los criterios y procedimientos en el manejo y resguardo de sus archivos aprobó la emisión de los Lineamientos para la administración, organización, conservación, valoración y resguardo de los archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Que virtud a la emisión y entrada en vigor de los lineamientos referidos en el considerando que antecede, se hace necesario modificar el sistema de datos personales a que se refiere el diverso considerando IX, a fin de ajustar el plazo de conservación, a las disposiciones que mediante los lineamientos en la materia resulta procedente, toda vez que incide en lo que dispone la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como fracción VIII del SEXTO de sus correspondientes lineamientos.

XII. Así mismo, y con la finalidad de brindar mayor claridad en cuanto a la forma en función del desarrollo de los diversos apartados del acuerdo mediante los cuales se desarrollan los extremos de las fracciones I, VII y VIII del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en correspondiente relación con las fracciones I, VI y VII del SEXTO de sus correspondientes lineamientos se estima procedente modificar dichos apartados, para quedar en lo sucesivo conforme a la redacción que se integra en este acuerdo de modificación.

Por las consideraciones referidas y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (Ley), así como SEXTO y SÉPTIMO de sus respectivos Lineamientos, se expresa en este Acuerdo en relación con las correlativas fracciones lo siguiente:

En cuanto al artículo 11 fracción I de la Ley, y fracción I del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos.

El Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su ámbito competencial emanado particularmente del Capítulo III del TÍTULO CUARTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua y los Lineamientos relativos, en materia de Procedimientos de Responsabilidad; tiene como finalidad la formación, integración, sustanciación y notificaciones, que deriven de los expedientes relativos a los Procedimientos de Responsabilidad por denuncias interpuestas por los particulares que de conformidad con el Lineamiento VIGÉSIMO de los citados Lineamientos ante este Instituto por presuntas infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Los usos previstos para el sistema de datos personales, lo constituye la sistematización de los datos personales que como requisito o presupuesto procesal es indispensable recabar para el inicio de los Procedimientos de Responsabilidad por denuncias interpuestas por los particulares contra servidores públicos de los Sujetos Obligados, en función de presuntas violaciones, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

En cuanto al artículo 11 fracciones II y III de la Ley, y fracción II del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.

Los datos provienen de los particulares en tanto denunciante obligado a suministrarlos de conformidad con el VIGÉSIMO de los Lineamientos en materia

de Procedimientos de Responsabilidad; Titulares en los términos de la fracción XV, del artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua y/o en su caso de apoderados de los mismos, Interesados en los términos de la fracción XIX, del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos.

En cuanto al artículo 11 fracción IV de la Ley, y fracción III del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.

Conforme al marco normativo que regula la interposición de denuncias como medio de inicio de Procedimientos de Responsabilidad, se prevé el empleo de Medios mixtos mediante el uso de formulario, físico o electrónico, y en su caso, captura a partir del escrito de denuncia como documento fuente.

En cuanto al artículo 11 fracción V de la Ley, y fracción IV del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

Categoría	Descripción o Tipo de dato personal
Datos identificativos (obligatorio)	Nombre
Datos identificativos (obligatorio)	Domicilio
Datos identificativos (obligatorio)	Clave de elector o similar (ratificación)
Datos identificativos (facultativo)	Nacionalidad
Datos electrónicos (facultativo)	Correo electrónico

No se prevé para este sistema recabar datos especialmente protegidos, conforme los define la fracción X del QUINTO de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

La modalidad prevista para su explotación comprende tanto procesos automatizados como manuales.

En cuanto al artículo 11 fracción VI de la Ley, y fracción V del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la cesión de la que puedan ser objeto los datos.

Los Datos Personales del sistema podrán ser transmitidos a los siguientes Destinatarios: Tribunales Federales que en su caso conozcan en amparo la resolución que se dicte y a otras autoridades que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se encuentren facultadas para conocer del expediente que se integre con motivo del procedimiento de responsabilidad.

En cuanto al artículo 11 fracción VII de la Ley, y fracción VI del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos.

Conforme a la fracción VI del SEXTO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se precisa:

Identificación de la unidad administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales: Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cargo del Responsable de los datos personales: Director Jurídico del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez el artículo 11 fracción VII de la Ley prevé se expresen las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales; resultando como tales conforme a sus atribuciones legales las siguientes:

Consejo General. Consejeros(as)propietarios (as). Para resolver conforme a sus atribuciones los Procedimientos de Responsabilidad.

Secretaría Ejecutiva. Y su personal adscrito. Para la recepción e integración de las constancias, la sustanciación y tramite de los Procedimientos de Responsabilidad.

Dirección Jurídica. Y su personal adscrito. Para la integración y estudio de los expedientes en cumplimiento de la atribución delegada por la Secretaría Ejecutiva, relativa a la sustanciación de los Procedimientos de Responsabilidad.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, y fracción VII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, la unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio oficial: Calle Ahuehuate # 717, Colonia Universidad.

Dirección electrónica: ichitaip@ichitaip.org.mx

En cuanto al artículo 11 fracción IX de la Ley, y fracción VIII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al plazo de conservación de los datos se determina lo siguiente:

Los datos contenidos en los expedientes que integran el sistema de datos personales que mediante este acuerdo se modifica, se conservarán por un plazo de 12 años conforme lo dispone la Ley de Archivos del estado de Chihuahua en su Título Segundo, Capítulo I, en el Sistema Institucional de Archivos, operando sus transferencias conforme a las previsiones del Catálogo de Disposición Documental del Instituto, en los términos de la citada Ley, y conforme a lo que al respecto

dispone el DÉCIMO NOVENO de los lineamientos para la administración, organización, conservación, valoración y resguardo de los archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción III, respecto a los documentos con valor primario jurídico y legal.

En cuanto al artículo 11 fracción X de la Ley, y fracción IX del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al nivel de protección exigible.

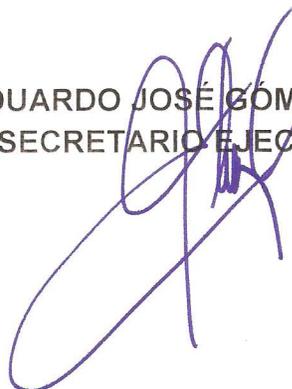
Nivel Básico.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior, se aprueba la modificación, del Sistema de Datos Personales de los expedientes de procedimientos de responsabilidad por denuncias interpuestas ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos mediante Acuerdo CG/31/2015 en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de agosto del año dos mil quince.



LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA
SECRETARIO EJECUTIVO